



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, cuatro (04) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: Julio Cesar Candia Guerrero

Demandado: Richard Maestre

RAD: 2000140030072021-00205-00

Procede el Despacho a desatar el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar y el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, al promover el primero de los nombrados un conflicto negativo de competencia debido al factor de la cuantía del proceso.

*Correspondiendo por reparto el conocimiento del Proceso de Restitución de Inmueble de bien inmueble arrendado seguido por **JULIO CESAR CANDIA GUERRERO**, en contra de **RICHARD MAESTRE URBINA**, en un principio al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, quien en primera medida **RECHAZA** la demanda mediante auto del diecinueve (19) de mayo de 2022, al considerar que la cuantía de este proceso versa sobre el valor total de las pretensiones, que equivalen a la suma de \$50.000.000, cifra que excede los 40 SMLMV, que para el año de la presentación de la demanda equivalen a \$40.000.000, valor que es de conocimiento enteramente de los Jueces Civiles Municipales, a donde se ordenó remitirla para su conocimiento.*

*Mediante reparto, fue recibida la misma por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, quien decide en primera medida **DECLARAR** la falta de competencia en el proceso por factor cuantía, citando el artículo 26 numeral 6°, en donde se señala, que por tratarse de un contrato verbal, se infiere que es de término indefinido, teniéndose en cuenta únicamente los últimos 12 meses de arriendo hasta la fecha de la presentación de la demanda; así entonces, si el valor se encontraba fijado en \$380.000 (trescientos ochenta mil pesos), y realizada la operación matemática por los 12 últimos meses, da un valor de \$4.560.000 (cuatro millones quinientos sesenta mil pesos), valor que no es suficiente para establecerse como menor cuantía, razón por la cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar propone el conflicto negativo de competencia que entrará este despacho judicial a dirimir a continuación.*

*A fin de desatar el suscitado conflicto de competencia, debe tenerse en cuenta las siguientes **consideraciones**:*

Sea lo primero advertir que, en el caso en particular al tratarse de un contrato verbal como bien se ve determinado en el cuerpo de la demanda, se presume que es a plazo indefinido, como acertadamente lo concibió el Juzgado Civil Municipal; así entonces, y con la claridad que presenta el artículo 26 numeral 6° de la codificación adjetiva, al tomar como cierta esta presunción, la cuantía del proceso versa sobre los últimos 12 meses antes de la fecha de la presentación de la demanda.

Así, el juez que suscitó el conflicto de competencia parte de una premisa correcta, en cuanto a que, en este caso al tratarse de un contrato verbal, sin ningún tipo de cláusulas, sanciones, multas o cualquier otro tipo de formalidad, se infiere que es un contrato a término indefinido, y para este tipo de contratos el artículo 26 numeral 6° del Código General del Proceso, ya citado y de aplicación a la presente demanda,

señala expresamente, “ ... y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda...”. En ese orden de ideas, la determinación apropiada de la cuantía sería la operación matemática de los \$380.000 (valor del canon de arrendamiento mensual), por los 12 últimos meses anteriores a la fecha de la presentación de la demanda, dicho valor asciende a los \$4.560.000 cifra que ajusta perfectamente en el rango de mínima cuantía expuesto por el Código General de Proceso en su artículo 25, y por tanto, siendo de completo conocimiento del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, a quien se remitirá el asunto para que entre a dirimir el proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Por lo anteriormente expuesto éste Juzgado:

RESUELVE:

1.- Desatar el conflicto negativo de competencia, determinándose así, como juez competente el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, siendo este el despacho donde se remitirá el asunto, para que se adelanten las actuaciones con el fin de darle trámite al Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

2.- Notifíquesele la presente decisión al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y de Competencias Múltiples de Valledupar para su entero conocimiento.

NOTIQUESE Y CUMPLASE.

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe788c3c87bc276f837a5243dc85f5f6aece8333b15f584a5cd7f10d1f17f69**

Documento generado en 04/07/2023 04:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>